



El Libro de Protocolo

Estará formado por libros numerados correlativamente y a cargo del notario debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia, estará formado con hojas del papel sellado correspondiente de numeración correlativa, en cantidad no menor de veinticinco, debidamente foliadas con letras en las esquinas superiores derecha de sus frentes y se presentarán a la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia, si el notario reside en la capital de la República, o al Juez de Primera Instancia competente de su domicilio si reside fuera de ella. Artículos 16 y 17 de la Ley de Notariado.

El libro de protocolo después de su entrega podrá ser utilizado por el notario, durante su año de vigencia, posteriormente será la Sección del Notariado, quien extenderá los testimonios de los instrumentos incorporados en él, a las personas que comprueben su interés de conformidad a lo establecido en el artículo 18 y 43 de la Ley de Notariado.

Artículo 48

Ley de Notariado

En los casos de destrucción, extravío, o inutilización total o parcial de un protocolo, estando en poder del notario o de la Corte Suprema de Justicia, el interesado podrá obtener traslado del testimonio que el notario debe remitir conforme los artículos anteriores si se hubiere seguido la información que previene el Art. 58; y si dicha información no se hubiere seguido, la Corte la mandará instruir a solicitud del interesado o de oficio.

El Presidente del Tribunal, comprobada cualquiera de las circunstancias antedichas, ordenará que se extienda el traslado del testimonio por la Secretaría, con citación de la parte contraria si fuere necesario, el cual tendrá la fuerza probatoria que expresa el Art. 276 Pr.

Sección del Notariado

San Salvador, jueves 14 de octubre de 2021